

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE TURNO DE SAN SALVADOR

EL INFRASCRITO SECRETARIO NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO SEXTO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, HACE SABER QUE EN LAS DILIGENCIAS CIVILES CONCILIATORIAS CON REFERENCIA JUDICIAL 21-C-2018 SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO SEXTO DE PAZ DE SAN SALVADOR, a las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la anterior solicitud de Acto Conciliatorio de fecha diez de julio del presente año, promovidas por los señores **Flavio René Valiente Valle** y **Sandra Jeannette Valiente Vásquez**, actuando en su carácter personal en contra del señor **Christian Aparicio** u **Oscar Orlando Cristian Aparicio**; con el objeto de celebrar juicio conciliatorio con el señor **Christian Aparicio** u **Oscar Orlando Cristian Aparicio**, por manifestar los solicitantes que dicho señor ha mostrado conductas inapropiadas con ellos consistentes en llegar a la vivienda, que estos le arrendan, los días viernes, llamarlos por la noche; tocar a la puerta y el claxon de de su carro; asimismo manifiestan que el arrendatario les entregó una vivienda "muy bien pintada, maquillada", pero adoleciendo de graves defectos en su construcción que la hacen inhabitable.

Anexando a la solicitud en mención: a) fotocopia de contrato de arrendamiento; b) original y copia de presupuesto de reparación a efectuarse en dicha vivienda, proveído por la empresa de CONSTRUCCIONES PAYES; c) original y copia de presupuesto de gastos de reparación a efectuarse en la vivienda arrendada, por CRG, Construcción y Remodelación y d) original y copia de presupuesto de gastos, siempre a realizarse en la vivienda mencionada, proveído por D y D Arquitectos Constructores, S.A de C.V., solicitando que una vez confrontadas las copias con sus originales se devuelvan los originales; por lo que visto lo solicitado en la misma, se hacen las siguientes consideraciones:

c) Competencia

El art. 56 lit. e) del Código Procesal Penal, establece que los Juzgados de Paz conocerán de los demás asuntos que determine ese código y otras leyes, el art. 32 CPCM, fija la competencia para que toda solicitud de acto conciliatorio sea del conocimiento del Juez de Paz; por otro lado el art. 33 inciso 1 y 2 del mismo cuerpo legal establece que el tribunal competente será el del domicilio del demandado; asimismo donde las partes se hayan sometido por instrumentos fehacientes; y siendo que en el presente caso y según la solicitud en mención, el domicilio del demandado es de esta Ciudad por lo cual se cumplen uno de los presupuestos del artículo en mención; en tal sentido es competente este Juzgado.

c) Admisibilidad

Luego de analizar la solicitud presentada, a la luz de los requisitos exigidos por el artículo 248 del Código Procesal Civil y Mercantil, se advierte que el solicitante ha cumplido los extremos siguientes: a) relaciona los datos de identificación de la parte solicitada, b) la narración de los hechos sobre los que versa su petición, y c) la firma y firma del solicitante. Asimismo la petición planteada en la solicitud antes dicha, no versa en ninguna de las opciones descritas en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil.

PAGE AL JUZGADO SEXTO DE PAZ

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE TURNO DE SAN SALVADOR

Ahora bien con respecto a lo solicitado en la parte petitoria ordinal 1º y 2º que dicen: "que asuma el señor Cristian Aparicio, la responsabilidad de las consecuencias que ha traído las malas condiciones en que se encuentra la casa que indolce la vivienda, y que son causa de problemas de salubridad para la familia y vecindario, así como también causa de pérdidas económicas"... "En esta misma audiencia, el señor Cristian Aparicio, asuma su responsabilidad por los inconvenientes causados con el arrendamiento....y devuelva el total de lo pagado en concepto de arrendamiento por dicha casa.... E indemnice a los demandantes por la suma de \$9.770.07, por daños sufridos en sus pertenencias...." se advierte que la naturaleza del acto conciliatorio consiste en que las partes son convocadas a efecto que logren un acuerdo al amparo del juzgador, siendo este un acto pre- procesal, que busca evitar un proceso; en ese sentido el juez es un mediador entre las partes, por lo que, debe tenerse claro que la solicitud hecha por los señores Valiente Valle y Valiente Vásquez, está orientada a que el solicitado asuma su responsabilidad por los inconvenientes causados con el arrendamiento o indemnice a los mismos y esta es un acto voluntario del solicitado; Por lo que de conformidad a lo anteriormente expuesto y los artículos antes citados y artículos dieciocho de la Constitución de la República y artículos 3,17, 32, 246,247, 248,249, 250, todos del Código Procesal Civil y Mercantil. **SE RESUELVE:**

ADMÍTASE, la solicitud de acto conciliatorio presentada por los señores **Flavio René Valiente Valle y Sandra Jeanette Valiente Vásquez,** en contra del señor **Christian Aparicio** conocido como **Oscar Orlando Cristian Aparicio.**

AGRÉGUESE a sus antecedentes la documentación que se relaciona y una vez confrontada devuélvase los originales.

TIÉNESE por parte a los señores Flavio René Valiente Valle y Sandra Jeanette Valiente Vásquez, en su calidad de solicitante y al señor **Christian Aparicio** conocido como **Oscar Orlando Cristian Aparicio,** en su calidad de solicitado.

En cumplimiento al art. 250 CPCM, señálese **LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO** para la celebración de la **AUDIENCIA CONCILIATORIA.**

CÍTESE a las partes en la dirección y medios técnicos señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE A L. V. JUEZA ANTE MI E. TEJADA SR. JOINTO RUBRICADAS

Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN, al señor **OSCAR ORLANDO CRISTIAN APARICIO** o **CHRISTIAN APARICIO,** en su calidad de **SOLICITADO,** se extiende, firma y sella la presente, en el Juzgado Sexto de Paz de la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.


SECRETARIO NOTIFICADOR

AVENIDA LAS AMAPOLAS RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FRANCISCO #22 S.S

PAGE AL JUZGADO SEXTO 01017

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE TURNO DE SAN SALVADOR

17 JUL 2018
11:50

Nosotros, Flavio René Valiente Valle, mayor edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE TRES NUEVE DOS CINCO SIETE GUIÓN UNO y Numero de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN CERO CINCO CERO DOS CUATRO TRES GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN TRES; y Sandra Jeanette Valiente Vásquez, mayor de edad, Doctora en Medicina, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE TRES NUEVE DOS CERO CERO GUIÓN CERO, y Numero de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN UNO CINCO UNO UNO SEIS DOS GUIÓN CERO UNO TRES, ambos de este domicilio, con todo respeto

Venimos a ante su autoridad a solicitar se celebre audiencia de DILIGENCIAS CONCILIATORIAS, Art.248 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL MERCANTIL, con el Señor Christian Aparicio conocido como **también** como Oscar Orlando Cristian Aparicio, con numero de Documento Único de Identidad Personal número CERO UNO CINCO TRES TRES SIETE NUEVE CUATRO GUIÓN UNO y Numero de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUIÓN CERO OCHO CERO SIETE OCHO TRES GUIÓN UNO DOS DOS GUIÓN DOS y quien puede ser citado en Avenida Las Amapolas Residencial Villas de San Francisco numero veintidós de esta ciudad.

POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

En ocasión que desde haber tomado una casa de arrendamiento la Segunda de los demandantes una casa ofrecida por el demandado por medio de OLX, este, no ha cesado de llegar a la vivienda los días viernes en horas de la noche a llamar por su nombre a la Dra. Sandra Jeanette Valiente, tocando la puerta y el claxon de su carro.

Siendo este hecho consecutivos. El día pasado sábado cinco de Mayo fecha en la que nuevamente llego Cristian Aparicio aparentemente ebrio, en el momento en que la segunda de los demandantes o sea la Dra. Valiente entraba a la dicha casa en su auto a la cochera.

Ref 233 C-2015

2º Original y copia de Presupuesto de Reparación a efectuarse en dicha vivienda, proveído por la empresa de CONSTRUCCIONES PAYÉS, documento con el que se comprueba el mal estado de la casa.

3º Original y copia de Presupuesto de gastos en reparación a efectuarse en la misma vivienda, proveído por C R G Construcción y Remodelación documento que comprueba las reparaciones necesarias para ser habitable dicha vivienda.

4º Original y copia de Presupuesto gastos, siempre a realizarse en la vivienda mencionada, proveído por D Y D ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S. A de CV la cual y en la misma forma que los otros presupuestos arriba mencionados, se detalla las reparaciones que dicha casa necesita.

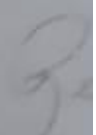
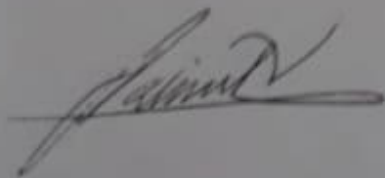
DOCUMENTOS ENTREGADOS EN ORIGINAL Y COPIA, PIDIENDO QUE DESPUÉS DE CONFRONTADOS, SE NOS DEVUELVA ORIGINALES.

PRUEBAS ADICIONALES, CERTIFICACIÓN EMITIDO POR LA PNC DEL 911 DE LA DENUNCIA FALSA REPORTADA FECHA 5 de Mayo, efectuada desde el celular de Christian Aparicio, FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS REFERIDOS A LAS INUNDACIONES SERÁN PRESENTADOS EN LAPTOP, EL DÍA DE LA AUDIENCIA.

SEÑALAMOS PARA OÍR NOTIFICACIONES final 59 Avenida Sur numero 11 y Calle Progreso Residencial Pilarica, San Salvador

También a los Teléfonos 71200242 y 79931899

San Salvador, 10 de Julio de 2018



SALUBRIDAD PARA LA FAMILIA Y VECINDARIO, ASÍ COMO TAMBIÉN CAUSA DE PERDIDAS ECONÓMICAS en libros, equipos médicos electrodomésticos y muebles.

2º En esta misma Audiencia, el Señor Cristian Aparicio, Asuma su responsabilidad por los inconvenientes causados con el arrendamiento de una casa para vivienda, que no reunía ni reúne las condiciones necesarias para ser habitada.

De esta manera, el Demandado devuelva EL TOTAL DE LO PAGADO en concepto de arrendamiento por dicha casa.

Así mismo indemnice a los demandantes por la Suma de \$9,770.07, por daños sufridos en nuestras pertenencias. Todo esto, conforme lo establece el CÓDIGO CIVIL VIGENTE en el Art 1720 y 1725 que dicen literalmente:

Art 1720

"El arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aun a la rescisión del contrato según con los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para el que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato y aun en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del Contrato; pero sin culpa del arrendatario"

Art 1725

"En todos los casos en que se debe Indemnización al arrendatario, no podrá ser este expelido o privado de la cosa arrendada, sin que previamente se le pague o se le asegure el importe por el arrendador....."

IV. Se nos extienda Certificación de todo lo actuado para en caso de no llegar a ningún acuerdo con el Demandado, iniciar otras diligencias como permite la ley en otras instancias.

DOCUMENTOS AGREGADOS:

1º Copia Contrato de Arrendamiento

precisamente cuando se está cometiendo un hecho delictivo, o que esta por cometerse?, Le pregunto a los policas... A lo cual ellos respondieron que si, que efectivamente atienden ese tipo de denuncias y que esta era la causa de su presencia.

Repentinamente el demandado intervino contestando abruptamente: "SI, AQUÍ SE ESTA COMETIENDO UN ILÍCITO". Ante esas aseveraciones, la Doctora Valiente replico: "Lo que usted afirma es una calumnia y por lo tanto un delito flagrante", "acá no se está cometiendo ilícito de ninguna clase. Esto es una falsa alarma, una denuncia que calumniosa".

Expresando nuestra opinión de que era una lástima que se emplearan los recursos del Estado, especialmente con falsas alarmas o falsas denuncias optamos por terminar por nuestra participación en esa reunión.

Aparte de todo esto, es bien cierto que la demandante Doctora Sandra Jeanette Valiente ha intentado establecer contacto, para presentar una queja relacionada con el mal estado de la vivienda tomada en arrendamiento. Esto en horas hábiles, diurnas. El señor Cristian Aparicio nunca atendió dichas quejas.

Es que el Sr. Cristian Aparicio representante del propietario, o siendo él, el mismo dueño de la Casa ubicada en final 59 Av. Sur No. 11, entregándola en arrendamiento a la segunda de los demandantes, muy bien pintada, maquillada, pero adoleciendo de graves defectos en su construcción que la hacen inhabitable.

La vivienda tiene las tuberías de aguas lluvias completamente obstruidas a tal grado que, con cada lluvia se inunda la sala principal, la cocina, el cuarto de lavandería proviniendo esa agua del patio de tendedero. De igual forma el cuarto contiguo a la sala que serviría para estudio, el cual también se anega cada vez que llueve, por agua que proviene de un pequeño jardín cementado que comunica con dicha habitación y que de la misma manera tiene *bloqueado el desagüe de aguas lluvias*.

De esta forma, **libros de medicina muy caros, instrumentos médicos como lámpara de hendidura, proyector de opto tipos, y otros.** Todas estas cosas han

Estos bienes a los que nos referimos son libros de medicina, la misma manera en equipos médicos, muebles y electrodomésticos (2 lavadoras y 1 secadoras)

Como se detalla:

Lámpara de hendidura marca Bausch and Lomb

Proyector de opto tipos marca REICHERT

Sofá americano marca Modernage

Subwoofer marca JENSEN JS 800

Biometro marca Sonomed 2500

Libros de Farmacología Médica, Fisiopatología de Sodeman y Bioquímica de Harper.

Como los hechos cometidos por el demandado en contra nuestra afectan nuestro normal desenvolvimiento social, dañan nuestro honor y buena fama; y así mismo las pérdidas en nuestras pertenencias como consecuencia del acto del Sr. Aparicio de alquilar una casa en condiciones que no reúnen las condiciones para ser habitable, y seguridad de nuestros bienes.

PEDIMOS:

I - Se admita la Presente Escrito

II - Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos

III -Se cite al demandado por primera y segunda vez si fuere necesario para que comparezca a celebrar Audiencia de Diligencias Conciliatorias en ese Tribunal con señalamiento de día y lugar y hora, en la cual el Señor Cristian Aparicio:

1º Asuma la responsabilidad de las consecuencias que ha traído las malas condiciones en que se encuentra la casa que dio en arrendamiento a Segunda de los demandantes, como son la obstrucción de tuberías de desagüe aguas lluvias de que adolece la vivienda, Y QUE SON CAUSA DE PROBLEMAS

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE TURNO DE SAN SALVADOR

EL INFRANCRITO SECRETARIO NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO SEXTO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, HACE SABER QUE EN LAS DILIGENCIAS CIVILES CONCILIATORIAS CON REFERENCIA JUDICIAL 21-C-2018 SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PAZ: San Salvador, a las catorce horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado por los señores Flavio René Valiente Valle y Sandra Jeanette Valiente Vásquez, de generales conocidas en las presentes diligencias civiles conciliatorias, marcadas bajo la referencia 21-C-18, mediante el cual contestan prevención realizada en acta de las once horas del día catorce de agosto del presente año, consistente en que proporcionarían dirección exacta donde poder citar al señor Christian Aparicio, manifestando que dicho señor puede ser localizado en Secretaría Municipal Alcaldía de San Salvador, Novena Calle Oriente y avenida Cuscatancingo #320, San Salvador, por lo cual solicitan se les tenga por evacuada la prevención, visto lo anterior:

En virtud que los solicitantes han contestado la prevención realizada dentro del plazo establecido por el legislador y que han proveído nueva dirección para notificar al solicitado SE RESUELVE:

- VI. Admitase el escrito presentado por los señores Flavio René Valiente Valle y Sandra Jeanette Valiente Vásquez, y agréguese a sus antecedentes el mismo.
- VII. Téngase por evacuada la prevención realizada en acta de las once horas del día catorce de agosto del presente año.
- VIII. Señálense las ONCE HORAS del día TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, para la celebración de la AUDIENCIA CIVIL CONCILIATORIA.
- IX. CITESE, al solicitado en Secretaría Municipal, Alcaldía de San Salvador, novena Calle Oriente y avenida Cuscatancingo #320, San Salvador.
- X. Tome nota la secretaria de los medios técnicos señalados para oír notificaciones.

NOTIFÍQUESE AL V. JUEZA ANTE MI E TEJADA SRIINTO R
UBRICADAS

Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN, al señor Christian Aparicio u Oscar Orlando Cristian Aparicio, en su calidad de SOLICITADO, se extiende, firma y sella la presente, en el Juzgado Sexto de Paz de la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



SECRETARIO NOTIFICADOR

Secretaría Municipal, Alcaldía de San Salvador, novena Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo #320.

S.

Fue entonces que el demandado se dirigió impetuosamente hacia el primero de los demandantes, o sea a Flavio René Valiente, reclamando que "por qué no se le abría la puerta las veces que él llegaba a buscar a la Doctora Valiente para ingresar a la casa". Al contestar al demandado que eso no era posible en esas circunstancias...y bajo ningún motivo.

Debido a esa respuesta, Aparicio emitía frases de burla y ofensas contra y hacia el primero de los demandantes, o sea contra Flavio René Valiente.

Entonces, fue que los demandantes, notando que la actitud de Cristian Aparicio no se ajustaba a ninguna situación normal, optamos por cerrar la puerta de la casa.

Un poco más tarde de esa noche, mientras tomábamos la cena, llegó Cristian Aparicio a tocar la puerta. Esta vez acompañado por una patrulla del 911, (identificación número 013748), exactamente a Hora 9.15 p. m.

Fue entonces que Flavio René Valiente procedió abrir la puerta para ver qué pasaba. En esa ocasión, los agentes policiales explicaron que el demandado, o sea Cristian Aparicio había hecho un reporte, les había pedido ayuda para ingresar a la vivienda, y era por ello su presencia.

Ante esa situación se les recordó a los policías que eso era improcedente, que eso no se podía, a menos que hubiese una orden de la Fiscalía, una orden Judicial, o que se estuviese cometiendo un delito en Flagrancia.

A este razonamiento, Cristian Aparicio dijo, refiriéndose a unos rótulos publicitarios, expreso: "de eso se trata, estos rótulos son de fachada..." esto expresado por el demandado sin explicar fachada de ¿que eran esos anuncios colocados en el portón?

Entonces el demandado inicio una serie de argumentos incoherentes que iban que, "llegaba los viernes por que quería saludar", que quería entrar a la casa "para ver cómo estaba"; que quería ver "que cuales eran nuestras pertenencias

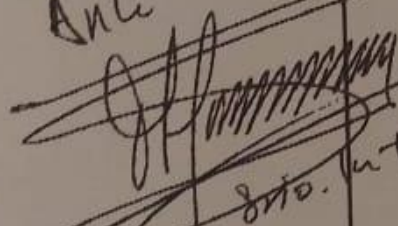
Mientras tanto la segunda de los demandantes o sea Doctora Sandra Valiente dirigió a los agentes preguntando: ¿si no era cierto que ellos acudían a llamar

señores **CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE** y **GABIELA RAQUEL BERNABÉ ESCALANTE**, y a los señores **FLAVIO RENÉ VALIENTE VALLE** y **SANDRA JEANETTE VALEINTE**.

Al Primero en Urbanización Lomas de Altamira, Calle Talapo, número 116-B, San Salvador, o vía fax 2566-9819; y a los segundos en Lote número once, Polígono A, Calle El Progreso, Residencial Pilarica San Salvador, a fin de llegar al acuerdo conciliatorio respecto a las pretensiones del solicitante.

Por lo que conforme al Art. 250 CPCM programase audiencia de acto conciliatorio para las **DIEZ HORAS** del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO** en la Sala de Audiencias de este Juzgado, cítese a las partes con las prevenciones de los Arts. 250 y 251 CPCM.

NOTIFIQUESE.

Ante mí

J. M. L. M.

Ref. Conc. 13-2018-2.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE PAZ, Centro Integrado de Justicia Penal "Doctor Isidro Menéndez", San Salvador; a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio del dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito que antecede, presentado por conducto del Licenciado **CARLOS DANIEL AYALA TURCIOS**, pero suscrito por el Licenciado **JOSÉ CARLOS BARRIENTOS DÍAZ**, de generales ya conocidas, quien actúa en su calidad de Apoderado de los señores **CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE** y **GABIELA RAQUEL BERNABÉ ESCALANTE**, quién promueve en este Tribunal Acto de conciliación en contra de los señores **FLAVIO RENÉ VALIENTE VALLE** y **SANDRA JEANETTE VALEINTE**; por lo que visto lo expuesto y solicitado en el mismo; se le **RESUELVE**:

A sus antecedentes agréguese y tal como lo pide el Licenciado **JOSÉ CARLOS BARRIENTOS DÍAZ**, y advirtiendo este Tribunal que efectivamente evacúa las prevenciones que previamente se le hicieron y dentro del término conferido para ello, lo que evacúa en los términos siguientes:

Primero: Que no se encuentra dentro de las inhabilidades que señala el Art. 67 CPCM.

Segunda: Que el juicio o proceso que pretende evitar con el presente acto de conciliación, es un proceso especial de Inquilinato de desocupación de inmueble arrendado por causa de mora, de conformidad al numeral 1 del Art. 477 CPCM.

➤ Por lo que este Tribunal considera que han sido evacuadas en legal forma las prevenciones, y en virtud de ello en este acto se le tienen por evacuadas todas las prevenciones que se le hicieron.

➤ Se le tiene por parte en el carácter en que actúa, al licenciado **JOSÉ CARLOS BARRIENTOS DÍAZ**, por ser legítima la personería con la que actúa.

➤ Consecuentemente y reuniendo los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 32, 33 inc. 2, 67, 68, 69, 246, y 248 del Código Procesal Civil y Mercantil, se tiene por admitida la solicitud de acto conciliatorio, interpuesta por el Licenciado **JOSÉ CARLOS BARRIENTOS DÍAZ**, de generales ya relacionadas, quien actúa en su calidad de Apoderado de los señores **CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE** y **GABIELA RAQUEL BERNABÉ ESCALANTE**, quién promueve en este Tribunal Acto de conciliación en contra de los señores **FLAVIO RENÉ VALIENTE VALLE** y **SANDRA JEANETTE VALEINTE**.

En consecuencia y en cumplimiento al Art. 250 Pr. C. y M. cítese a conciliación a las Partes Licenciado **JOSÉ CARLOS BARRIENTOS DÍAZ**, Apoderado de los

Por lo anteriormente expuesto, y deseando que tal relación contractual tenga un final definitivo y los señores **FLAVIO RENE VALIENTE VALLE** y **SANDRA JEANETTE VALIENTE**, lleguemos a un acuerdo conciliatorio pacífico sobre el hecho planteado, vengo a promover el Proceso Civil Conciliatorio en contra de ellos con el único objeto de que desocupe el inmueble al que me he referido antes, se llegue a un acuerdo en el pago de lo adeudado, y se me devuelva el contrato de arrendamiento, para lo que presento compraventa del inmueble en mención para comprobar la calidad de propietarios que ostentan mis mandantes, razón por la cual, a usted respetuosamente le PIDO:

- a) Admitirme la presente demanda conciliatoria; juntamente con el testimonio de Poder General y Escritura Pública de Compraventa que acompañan a la presente.
- b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco;
- c) Se agregue la documentación presentada; y
- d) Se señale día y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia conciliatoria entre señores **FLAVIO RENE VALIENTE VALLE** y **SANDRA JEANETTE VALIENTE**, y mandantes, previa cita de partes; y oportunamente se me extienda certificación acta de la audiencia solicitada.

Los señores **FLAVIO RENE VALIENTE VALLE** y **SANDRA JEANETTE VALIENTE** pueden ser citados y notificados en el inmueble arrendado cuya dirección proporcione anteriormente y mis mandantes y mi persona, podemos ser citados y notificados en mi oficina judicial ubicada en Urbanización Lomas de Altamira, calle Talapo, número 116-B, San Salvador, vía Fax.: 2566-9819.

San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL INTEGRADO
DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR
OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES

FECHA: 10 JUL. 2018

HORA: 15:43

NOMBRE: _____


LIC. JOSE CARLOS BARRIENTOS DIAZ
ABOGADO

